



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CNSC**

COMISIÓN NACIONAL  
DEL SERVICIO CIVIL  
Igualdad, Mérito y Oportunidad

**AUTO No 269**  
**18 de abril del 2023**



*“Por el cual se archiva una solicitud de exclusión de la lista de elegibles conformada para la OPEC 84072, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Condoto – Chocó, en el marco del Proceso de Selección Nro. 989 de 2019 - Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipio de 5ª A 6ª Categoría) respecto al elegible YESID CÓRDOBA URRUTIA”.*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, artículos 34 y siguientes de la Ley 1437 de 2011<sup>1</sup>, artículos 4º y 14º del Decreto Ley 760 de 2005<sup>2</sup>, el artículo 14º del Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021, Acuerdo CNSC No. 352 del 19 de agosto de 2022<sup>3</sup> y,

**CONSIDERANDO:**

**I. ANTECEDENTES.**

Que el artículo 11 de la Ley 909 de 2004 prevé entre las funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera.

Que el artículo 30 ibidem, dispone que los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con universidades públicas o privadas o Instituciones de Educación Superior, acreditadas para tal fin.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección No. 989 de 2019, en la modalidad de concurso abierto, para proveer por mérito las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa de la planta personal de la **ALCALDÍA DE CONDOTO (CHOCÓ)**, proceso que integró la Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto, y para tal efecto, se expidió el Acuerdo No. 20191000000446 del 07 de febrero de 2019, modificado por el Acuerdo No. 0060 del 27 de febrero de 2020.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del Acuerdo de Convocatoria No. **20191000000446 del 07 de febrero de 2019**<sup>4</sup> y con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos ofertados por la **ALCALDÍA DE CONDOTO (CHOCÓ)**, en el proceso de selección, las cuales fueron publicadas el 10 de marzo de 2023 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE: <https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

En este sentido, la CNSC profirió, entre otras, la lista para el empleo que se relaciona a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	RESOLUCIÓN Y FECHA	FECHA DE PUBLICACIÓN	VACANTES
84072	Auxiliar de Servicios Generales	470	4		10 de marzo de 2023.	Una (1)

<sup>1</sup> Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

<sup>2</sup> Por el cual se establece el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

<sup>3</sup> De otra parte, el numeral 17 del artículo 14º del Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021, modificado por el Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de “Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desierto tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”.(Negrilla fuera de texto)

<sup>4</sup> **PUBLICACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** A partir de la fecha que disponga la CNSC, se publicarán oficialmente los actos administrativos que adoptan las Listas de Elegibles de los empleos ofertados en el “PROCESO DE SELECCIÓN No. 989 de 2019 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)”, a través del sitio Web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles.

“Por el cual se archiva una solicitud de exclusión de la lista de elegibles conformada para la OPEC 84072, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Condoto – Chocó, en el marco del Proceso de Selección Nro. 989 de 2019 - Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipio de 5ª A 6ª Categoría) respecto al elegible YESID CÓRDOBA URRUTIA”.

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	RESOLUCIÓN Y FECHA	FECHA DE PUBLICACIÓN	VACANTES
				Resolución No. 2545 del 8 de marzo de 2023.		

Que una vez fue conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, se presentó solicitud de exclusión del siguiente elegible, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO, por las razones que se describen a continuación:

No. de Orden	OPEC	DENOMINACIÓN CÓDIGO y GRADO	VACANTES A PROVEER	POSICIÓN EN LA LISTA	NOMBRES DE LA CONCURSANTE E IDENTIFICACIÓN	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL
1	84072	Denominación: Auxiliar de Servicios Generales Código: 470 Grado: 4	Una (1)	2	YESID CÓRDOBA URRUTIA CC 1.133.644.040	“Solicitud de Exclusión. Se solicita exclusión del participante porque no cumple con el requisito de Experiencia profesional de doce (12) meses, específica o relacionada con las funciones del cargo soportada en la oferta de la vacante.”

Que el señor **YESID CORDOBA URRUTIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.133.644.040, quien ocupa la posición dos (2) en la lista de elegibles antes referenciada, interpuso acción de tutela, para que sean protegidos sus derechos a igualdad, debido proceso, acceso a cargos públicos de la carrera administrativa, trabajo, mínimo vital, buena fe, confianza legítima y seguridad jurídica.

Dicha tutela, fue resuelta por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Istmina – Choco, Despacho que, mediante fallo del 14 de abril de 2023, notificado a la CNSC, en la misma fecha, resolvió:

“**CUARTO: ORDENAR a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, para que dentro del término de cuarenta y ocho horas (48) siguientes a la notificación de la presente providencia, proceda, si aún no lo ha hecho, a resolver (sic) de fondo la solicitud de exclusión del señor YESID CORDOBA URRUTIA, interpuesta por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Condoto y a realizar las acciones encaminadas a CORREGIR y ACTUALIZAR, en el aplicativo SIMO, el resultado de la convocatoria proceso de selección 828 a 979 y 982 a 986 de 2018, 989, 1132 a 1134 y 1305 de 2019, convocatoria municipios priorizados para el posconflicto – PDET, para el cargo de Auxiliar de Servicios Generales, código 470, grado 4, código OPEC No. 84072, del Sistema General de Carrera Administrativa de la Planta de Personal de la Alcaldía de Condoto – Chocó, categoría 5 y 6, conforme a los parámetros de la convocatoria y la precisiones realizadas en esta sentencia.**” (Marcación intencional)

## 2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

El artículo 16 de la Ley 909 de 2004, señala lo siguiente:

“1. En todos los organismos y entidades reguladas por esta ley deberá existir una Comisión de Personal, **conformada por dos (2) representantes de la entidad u organismo designados por el nominador o por quien haga sus veces y dos (2) representantes de los empleados quienes deben ser de carrera administrativa y elegidos por votación directa de los empleados.** En igual forma, se integrarán Comisiones de Personal en cada una de las dependencias regionales o seccionales de las entidades.

Las decisiones de la Comisión se tomarán por mayoría absoluta. En caso de empate se repetirá nuevamente la votación y en caso de persistir, este se dirimirá por el Jefe de Control Interno de la respectiva entidad.”

Esta Comisión se reunirá por lo menos una vez al mes y será convocada por cualquiera de sus integrantes o por el jefe de personal de la entidad u organismo o quien haga sus veces, quien será el secretario de la misma y llevará en estricto orden y rigurosidad las Actas de las reuniones.”

Por su parte, el artículo 40 del Decreto Ley 760 de 2005, establece:

*“Por el cual se archiva una solicitud de exclusión de la lista de elegibles conformada para la OPEC 84072, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Condoto – Chocó, en el marco del Proceso de Selección Nro. 989 de 2019 - Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipio de 5ª A 6ª Categoría) respecto al elegible YESID CÓRDOBA URRUTIA”.*

*“ARTÍCULO 40. Para todos los efectos, a los miembros de las Comisiones de Personal se les aplicará las causales de impedimento y recusación previstas en el presente decreto.*

*Los representantes del nominador en la Comisión de Personal al advertir una causal que le impida conocer del asunto objeto de decisión, deberán comunicarla inmediatamente por escrito motivado al jefe de la entidad, quien decidirá dentro de los dos (2) días siguientes, mediante acto administrativo motivado y designará al empleado que lo ha de reemplazar si fuere el caso.*

*Cuando el impedimento recaiga sobre alguno de los representantes de los empleados así lo manifestará a los demás miembros de la Comisión de Personal, quienes en la misma sesión decidirán si el impedimento es o no fundado. En caso afirmativo, lo declararán separado del conocimiento del asunto y designarán al suplente. Si fuere negativa, podrá participar en la decisión del asunto.”*

Ahora bien, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la Lista de Elegibles, **la Comisión de Personal** de la entidad u organismo interesado en el concurso público de méritos, puede solicitar a la CNSC la exclusión de esta lista de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- “14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.*
- 14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.*
- 14.3. No superó las pruebas del concurso.*
- 14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.*
- 14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.*
- 14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso (...)”*

Por su parte, el artículo 16 Ibidem señala: *“(...) La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores **y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto**, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma (...)”* (Resaltado fuera de texto original).

De igual manera, los Artículos 4º y 5º del mismo Decreto Ley, establecieron lo siguiente:

*“ARTÍCULO 4º. Las reclamaciones que se formulen ante la Comisión Nacional del Servicio Civil y ante las Comisiones de Personal de las entidades u organismos de la administración pública y las demás entidades reguladas por la Ley 909 de 2004, se presentarán por cualquier medio y contendrán, por lo menos, la siguiente información:*

- 4.1. Órgano al que se dirige.*
- 4.2. Nombres y apellidos completos del peticionario y de su representante o apoderado, si es el caso, con indicación del documento de identidad y de la dirección.*
- 4.3. Objeto de la reclamación.*
- 4.4. Razones en que se apoya.*
- 4.5. Pruebas que pretende hacer valer.*
- 4.6. Fecha en que sucedieron los hechos que fundamentan la reclamación, y*
- 4.7. Suscripción de la reclamación. (...)*

*ARTÍCULO 5º. **Para ser tramitadas las reclamaciones deberán formularse dentro de los términos establecidos en el presente decreto y cumplir con cada uno de los requisitos señalados en el artículo anterior; de lo contrario se archivarán.** Contra el acto administrativo que ordena el archivo procede el recurso de reposición, en los términos del Código Contencioso Administrativo. (...)* (Subrayado fuera de texto original).

Es decir, el inicio de la actuación administrativa tendiente a decidir si se excluye o no a una persona de una Lista de Elegibles, está supeditado al hecho de que la CNSC encuentre ajustada la respectiva solicitud a los requisitos señalados en el precitado Decreto Ley y en la normatividad vigente en la materia.

*“Por el cual se archiva una solicitud de exclusión de la lista de elegibles conformada para la OPEC 84072, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Condoto – Chocó, en el marco del Proceso de Selección Nro. 989 de 2019 - Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipio de 5ª A 6ª Categoría) respecto al elegible YESID CÓRDOBA URRUTIA”.*

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14º del Acuerdo CNSC Nro. 2073 de 2021<sup>5</sup>, modificado por el Acuerdo Nro. 352 del 19 de agosto de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, las de:

*“Expedir los actos administrativos que se requieran para dar cumplimiento a los exhortos y órdenes judiciales derivadas de los procesos de selección a su cargo o de aquellos asuntos de su competencia.*

*Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, **para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”. (Negrilla fuera de texto original).*

Por consiguiente, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la decisión de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho, así como el cumplimiento a las órdenes judiciales.

Que el Proceso de Selección No. 989 de 2019 – Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto, está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

### **3. ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES.**

Revisada la solicitud de exclusión radicada en SIMO en relación con el elegible **YESID CÓRDOBA URRUTIA**, se precisa que en los procesos de selección para los Municipios PDET de 5ª y 6ª categoría, se establecieron medidas diferenciales, modulando el principio de libre concurrencia e igualdad en el ingreso, pues para la provisión de estos empleos, sólo podían participar las personas que acreditaran alguno de los requisitos especiales de participación señalados en el artículo 2.2.36.2.4 del Decreto 1038 de 2018, que adicionó parcialmente el Decreto 1083 de 2015, condiciones que privilegian el arraigo o la pertenencia a grupos como las víctimas o los reincorporados a la vida civil, históricamente marginados.

Bajo lo anterior, la CNSC, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 1038 de 2018, que adicionó el Decreto 1083 de 2015 y determinó los aspectos diferenciales de los procesos de selección PDET, estableció mediante los Acuerdos de Convocatoria, los siguientes aspectos que tienen en cuenta las particularidades señaladas:

1. Gratuidad en los procesos tanto para los concursantes como para las entidades.
2. Concursos diferenciales y cerrados para quienes acrediten estar en cualquiera de las condiciones particulares de participación.
3. **Flexibilización de requisitos mínimos en los empleos ofertados por los municipios PDET de 5ª y 6ª categoría.**
4. Reducción del puntaje mínimo aprobatorio de las pruebas de Competencias Básicas y Funcionales.

En este sentido, es importante traer a colación lo consagrado en el artículo 2.2.36.2.1 del Decreto 1038 de 2018, cuyo tenor establece:

***“ARTÍCULO 2.2.36.2.1. Requisitos para participar en los procesos de selección en los municipios de quinta y sexta categoría. Los aspirantes a ocupar los empleos de carrera administrativa en los municipios de quinta y sexta categoría identificados en el Decreto Ley 893 de 2017, que sean convocados a concurso por la Comisión Nacional del Servicio Civil en cumplimiento de lo previsto en el Decreto Ley 894 de 2017, y para efectos del proceso de selección, solo deberán acreditar, sin sujeción a los señalados en el manual de funciones y de competencias laborales, los siguientes requisitos:***

*Nivel Asesor: Título profesional.*

<sup>5</sup> “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento

*“Por el cual se archiva una solicitud de exclusión de la lista de elegibles conformada para la OPEC 84072, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Condoto – Chocó, en el marco del Proceso de Selección Nro. 989 de 2019 - Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipio de 5ª A 6ª Categoría) respecto al elegible YESID CÓRDOBA URRUTIA”.*

*Nivel Profesional: Título profesional.*

*Nivel Técnico: Diploma de bachiller en cualquier modalidad.*

*Nivel Asistencial: Terminación y aprobación de educación básica primaria.*

*Los títulos de las disciplinas académicas a exigir para ocupar el empleo serán los que correspondan al (a los) núcleo(s) básico(s) del conocimiento o títulos señalados en el respectivo manual específico de funciones y de competencias laborales vigente al momento de reportar los empleos a la Comisión Nacional del Servicio Civil.*

**Para el ejercicio de los empleos no se exigirá experiencia.** (Negrilla y subrayado fuera del texto original).

En consideración a lo señalado y como se desprende de la norma en cita, en el caso de este proceso de selección los requisitos que debían acreditar los concursantes son los establecidos en el Decreto ibidem y NO los establecidos en el Manual de Funciones como erróneamente lo pretende la Comisión de Personal en la solicitud de exclusión, requisitos en el que claramente se señala que no se exigirá experiencia.

En consideración a lo expuesto y habida cuenta que no existe mérito para iniciar la actuación administrativa, pues la solicitud se basa en el incumplimiento de requisitos que no son aplicables en el presente proceso de selección, esta no se enmarca en lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, referido a que la persona *“Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.”*, razón por la cual se procederá a archivar la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE CONDOTO (CHOCÓ)**.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

#### DISPONE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Archivar la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE CONDOTO (CHOCÓ)**, en el marco del Proceso de Selección No. 989 de 2019 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto, respecto del elegible que se relaciona a continuación, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

OPEC	DENOMINACIÓN CÓDIGO y GRADO	VACANTES A PROVEER	POSICIÓN EN LA LISTA	NOMBRES DE LA CONCURSANTE E IDENTIFICACIÓN
84072	Denominación: Auxiliar de Servicios Generales Código: 470 Grado: 4	Una (1)	2	YESID CÓRDOBA URRUTIA CC 1.133.644.040

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el contenido del presente Auto al Presidente de la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE CONDOTO (CHOCÓ)**, señor CÉSAR AUGUSTO HOYOS MOSQUERA o a quien haga sus veces, a la dirección electrónica [planeacion@condoto-choco.gov.co](mailto:planeacion@condoto-choco.gov.co), haciéndole saber que contra el mismo procede el Recurso de Reposición, el cual se podrá presentar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente decisión<sup>6</sup>, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64, Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través de la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace Ventanilla Única, o del correo electrónico [atencionalciudadano@cnsc.gov.co](mailto:atencionalciudadano@cnsc.gov.co), adjuntando copia del acta de la sesión de la Comisión de Personal en la que se decidió por mayoría presentar el recurso.

**PARÁGRAFO 1º:** La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 67º del (CPACA), para lo cual el Presidente de la Comisión de Personal deberá manifestar su aceptación a través del correo electrónico [notificaciones@cnsc.gov.co](mailto:notificaciones@cnsc.gov.co)

**PARÁGRAFO 2º:** En caso de no constar la aceptación de la Comisión de Personal para ser notificado vía electrónica, deberá procederse a su notificación en los términos de los Artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

<sup>6</sup> Artículo 76º de la Ley 1437 de 2011.

*“Por el cual se archiva una solicitud de exclusión de la lista de elegibles conformada para la OPEC 84072, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Condoto – Chocó, en el marco del Proceso de Selección Nro. 989 de 2019 - Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipio de 5ª A 6ª Categoría) respecto al elegible YESID CÓRDOBA URRUTIA”.*

---

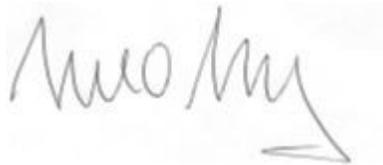
**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar el contenido del presente Auto, a la **ALCALDÍA DE CONDOTO (CHOCÓ)**, al correo electrónico [juridica@condoto-choco.gov.co](mailto:juridica@condoto-choco.gov.co)

**ARTÍCULO CUARTO:** Comunicar el contenido del presente Auto al elegible señalado en el Artículo Primero del presente acto administrativo, mediante el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publicar el presente Acto Administrativo en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), de conformidad con el Artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en Bogotá D.C., el 18 de abril del 2023



**MAURICIO LIÉVANO BERNAL**  
COMISIONADO

*Elaboró: Jesús Guillermo Ospino Visbal  
Revisó: César Eduardo Monroy Rodríguez  
Aprobó: Shirley Jhoana Villamarín Insuasty*